



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07-

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00212 00

Bogotá D. C., 4 de mayo de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de ayer se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Martha Janneth Palma Tique** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Martha Janneth Palma Tique** atiende los requisitos básicos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Compensar EPS**.

Para un mayor proveer, el Despacho **vinculará** a **Unicajas Comfacundi** para que se pronuncie sobre los hechos narrados y suministre la información que le requerirá el Despacho y lo que estime relevante frente a la accionante, dado que indicó haber estado afiliada a dicha EPS antes de realizarse su traslado a Compensar EPS.

Por otra parte, el Despacho **requerirá** a la parte accionante para que se sirva manifestar con exactitud cuales son los servicios médicos requeridos que no se le han prestado, así mismo para que se sirva aportar copia de las ordenes médicas que se encuentren pendiente de autorización.

Finalmente, se **requerirá** a la accionada y vinculada para que se sirvan informar el tipo o régimen de afiliación de la señora Martha Janneth Palma Tique identificada con c.c. 52.321784 y el señor Brayan Steven Gómez Palma con c.c. 1.023.973.177, así como su estado de afiliación y si los mismos han solicitado servicios médicos y en caso de haber negado la prestación de servicios asistenciales justifique los motivos de su decisión.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Martha Janneth Palma Tique** identificado con c.c. 52.321.784 en contra de la **Compensar EPS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Compensar EPS** a través de su Representante Legal Néstor Ricardo Rodríguez Ardila o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Unicajas Comfacundi** a través de su representante legal y liquidador Víctor Julio Berrios Hortua para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones, dado que la accionante solicitó que se autorice una junta interdisciplinaria con dicha IPS.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la parte accionante para que en el **término de un (1) día** se sirva manifestar con exactitud cuales son los servicios médicos requeridos que no se le han prestado, así mismo para que se sirva aportar copia de las ordenes médicas que se encuentren pendiente de autorización.

SEXTO: REQUERIR a la parte accionada y vinculada para que en el **término de un (1) día** se sirvan informar el tipo o régimen de afiliación de la señora Martha Janneth Palma Tique identificada con c.c. 52.321784 y el señor Brayán Steven Gómez Palma con c.c. 1.023.973.177, así como su estado de afiliación y si los mismos han solicitado servicios médicos y en caso de haber negado la prestación de servicios asistenciales justifique los motivos de su negación.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3^{er} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc62cf660218b21d26794273ec17896cb560d218d5f395a1302d4c5fac297105**

Documento generado en 04/05/2021 09:44:13 AM



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>